



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 049-2021.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las siete horas y treinta y cuatro minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno.

I. El 15 de marzo del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de acceso a la información, con Ref. UAIP 049-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió, la información consistente en:

1. ¿Cuánto gastó mensualmente el Órgano Ejecutivo en publicidad en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero y febrero de 2021?
2. ¿Cuánto gastó mensualmente Presidencia de la República en publicidad en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero y febrero de 2021?
3. ¿Qué proyectos del Plan Cuscatlán se han llevado a cabo durante los meses de junio 2020 a febrero 2021?
4. ¿Cuál fue el monto programado de inversión pública en el mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020?
5. ¿Cuál fue el monto ejecutado de inversión pública en el mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020?
6. ¿En qué áreas se invirtió la inversión pública ejecutada durante los meses de junio a diciembre 2020?
7. ¿En qué consiste el “Plan Despegue Económico” del Órgano Ejecutivo?
8. ¿Cuál es el presupuesto asignado al “Plan Despegue Económico”?
9. ¿Cuál es el avance el proyecto “Agenda Digital El Salvador 2020-2030”?



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

10. ¿Cuál es el presupuesto asignado al proyecto “Agenda Digital El Salvador 2020-2030”?
11. ¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto “MI NUEVA ESCUELA” del Plan Cuscatlán a diciembre 2020?
12. ¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto “MI NUEVA ESCUELA” del Plan Cuscatlán a febrero 2021?
13. ¿Cuál es el presupuesto asignado al proyecto “Mi Nueva Escuela”?
14. ¿Cuál es el presupuesto ejecutado del proyecto “Mi Nueva Escuela” al cierre de diciembre 2020?
15. ¿Cuál es el avance del proyecto de construcción del Hospital El Salvador?
16. ¿Cuál es el costo del diseño y construcción del Hospital El Salvador?
17. ¿Cuál es el avance del proyecto de construcción del Hospital Rosales?
18. ¿Cuál es el costo del diseño y construcción del Hospital Rosales?
19. Se solicita el Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Desarrollo y Protección Social.
20. ¿Qué institución está a cargo del Sistema Nacional de Desarrollo y Protección Social?
21. ¿Cuál es el monto de inversión programado y ejecutado para el Plan Nacional de la Primera Infancia?
22. ¿Cuál es el número de personas reportadas en centros de contención para la prevención del COVID-19 en los meses de junio a septiembre de 2020?
23. ¿Cuántas canastas alimenticias se entregaron en razón de apoyo por la pandemia COVID-19?
24. ¿Cuál fue la inversión en canastas alimenticias se entregaron en razón de apoyo por la pandemia COVID-19?



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

25. ¿Cuántas personas fueron beneficiadas con canastas alimenticias se entregaron en razón de apoyo por la pandemia COVID-19?

26. ¿Cuántas personas fueron beneficiadas con el subsidio de \$300 para la compra de alimentos a raíz de la pandemia de COVID-19?

27. ¿Cuántos subsidios de \$300 para la compra de alimentos a raíz de la pandemia de COVID-19 se entregaron?

28. ¿Cuál fue la inversión total en subsidios de \$300 para la compra de alimentos a raíz de la pandemia de COVID-19?”

El 22 del mismo mes y año, se notificó al solicitante, la admisión de la solicitud de acceso a la información.

El 22 de marzo del presente año, se realizó notificación de admisión parcial de la solicitud de acceso a la información.

El 08 de abril del presente año, se recibió nota suscrita por el Secretario de Innovación de Presidencia de la República, mediante la cual da respuesta al ítem 9, el cual hace referencia a ¿cuál es el avance del Proyecto “Agenda Digital El Salvador 2020-2030”? : “Se hace ver al solicitante que para el presente quinquenio y por motivos de cuarentena obligatoria causada por la pandemia por el virus del COVID-19 se tiene un avance del 20.49 por ciento.

Lo que se hace de su conocimiento como garante de la legalidad, en virtud de lo establecido en los Arts. 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para los efectos legales correspondientes.”

En esa misma fecha, se recibió Memorándum suscrito por la Gerente Financiero Institucional de Presidencia de la República, mediante el cual da respuesta a los ítems 4, 5, 6, 8 y 10, informando:

1. Monto Programado de Inversión Pública Junio – Diciembre 2020.

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
\$8,401.84	\$9,580.04	\$13,622.04	\$15,306.34	\$8,401.84	\$58,249.31	\$836,349.41	\$949,910.82



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2. Monto Ejecutado de Inversión Pública Junio - Diciembre 2020.

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
\$8,401.84	\$9,580.04	\$13,622.04	\$15,306.34	\$8,401.84	\$58,249.31	\$818,845.63	\$932,407.04

3. Áreas en que se invirtió la inversión pública Junio – Diciembre 2020: Cabe mencionar que fue invertido en áreas del Instituto Nacional de la Juventud, Innovación Tecnológica y Comisión de Gabinete de Gobierno.

Así mismo Gerencia Financiera Institucional informo respecto de los ítems 8 y 10: “hago de su conocimiento que en nuestros registros no se encuentra información relacionada a lo solicitado.”

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”¹. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones”².

El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho

¹ Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 230.

² CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), *Principios sobre el derecho de acceso a la información*, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”³.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados⁴, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción⁵; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada⁶; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación⁷.

Para el caso de los ítems 4 y 5, mediante los cuales se requiere ¿Cuál es el monto programado de inversión pública en el mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020? y ¿Cuál es el monto invertido de inversión pública en el mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020?, se ha permitido el acceso a la información requerida, la cual es conforme a lo expresado por la Gerencia Financiera institucional de Presidencia de la República en los numerales 1 y 2 del romano I de la presente resolución. En cuanto al ítem 6, tal como lo expresó Gerencia Financiera Institucional las áreas en que se invirtió la inversión pública para el período comprendido entre junio a diciembre de 2020, fueron el Instituto Nacional de la Juventud, Innovación Tecnológica y Comisión de Gabinete de Gobierno.

Respecto del ítem 9, mediante el cual se requiere ¿Cuál es el avance del proyecto “Agenda Digital El Salvador 2020-2030”?, se ha permitido el acceso a la información requerida por el solicitante, haciendo de su conocimiento que, de acuerdo con lo expresado por el Secretario de Innovación de Presidencia de la

³ CIDH- Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230.

⁴ El Art. 7 de la LAIP, contiene quienes son los entes obligados a la mencionada ley.

⁵ Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición. 2012.

⁶ Ídem

⁷ Ídem



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

República, el avance para el presente quinquenio de dicho proyecto corresponde a un **20.49 por ciento**, en razón de la cuarentena obligatoria causada por la pandemia de COVID- 19.

III. El Art. 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla en la unidad correspondiente, y en caso de no encontrarla, debe utilizar los medios necesarios para ubicarla en las otras unidades de la entidad y solo si su localización fue imposible expedirá una resolución que “confirme” la inexistencia de la información.

En consonancia con lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública⁸, ha determinado lo siguiente: “como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ante obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.

Una de las manifestaciones del principio de máxima publicidad, consagrado en el Art. 4 letra “a” de la LAIP, impone a los entes obligados la carga o el deber de aportar prueba sobre las excepciones establecidas por la ley para denegar el acceso a la información, lo mismo que para afirmar su inexistencia; en cuyo caso, los sujetos obligados tienen el deber de acreditar en el expediente que fehacientemente se realizó una búsqueda exhaustiva y diligente de la misma. No basta, pues, con una simple declaratoria de inexistencia de la información solicitada, sino que deben incorporarse actuaciones tales como relacionar los inventarios de los archivos correspondientes y detallar las actuaciones o procedimientos seguidos para localizar, recuperar y reconstruir la información, según sea el caso, diligencias que no se han hecho constar ni cuya realización siquiera fue alegada.

⁸ Instituto de Acceso a la Información Pública, NUE 193-A-2014, Resolución Definitiva, Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En línea con lo anterior, en los casos de declaratoria de inexistencia de la información, en virtud de los principios de máxima publicidad y disponibilidad que rigen el derecho de acceso a la información pública —Art. 4 letras “a” y “b” de la LAIP— y del deber legal de conservación de los archivos —Art. 43 de la LAIP—, corresponde a los entes obligados agotar los recursos necesarios para reponer los documentos, inclusive requerir la información necesaria a cualquier entidad pública o privada relacionada con los mismos y que pudiera, por tanto, tenerlos.

En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe de 2009 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, estableció que “el Estado tiene la obligación de producir, recuperar, reconstruir o captar la información que necesita para el cumplimiento de sus deberes, según lo establecido por normas internacionales, constitucionales o legales. Para el caso de los ítems 8 y 10 mediante los cuales se requiere: “¿Cuál es el presupuesto asignado al “Plan Despegue Económico”? y ¿Cuál es el presupuesto asignado al proyecto “Agenda Digital El Salvador 2020-2030”?, se le informa al solicitante que, según lo expuesto, no se cuenta con dicha información en los registros Institucionales, por lo que la información requerida es inexistente, en aplicación del Art. 73 de la LAIP.

IV. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “c” y 73 de la LAIP, **resuelvo**:

a) Conceder al solicitante el acceso a la información pública requerida, respecto de los ítems 4, 5, 6 y 9.

b) Declarar la inexistencia de la información solicitada, en los ítems 8 y 10, en aplicación del Art. 73 de la LAIP.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

e) Notificar.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República